

Código Ético

Introducción

1.1 El objetivo de este Código Ético es definir los principios generales y establecer los niveles de conducta profesional adecuada para todas/os los/as psicoterapeutas en su trabajo, así como informar y proteger a aquellos miembros de la sociedad que buscan y soliciten sus servicios profesionales.

1.2 Se espera que todo psicoterapeuta aborde y ejecute su trabajo con el objetivo de promover la integración personal y el bienestar de sus pacientes. Los psicoterapeutas se esforzarán en usar sus capacidades y habilidades profesionales para el mejor beneficio de sus pacientes y con el debido reconocimiento del valor, la dignidad y la autonomía de todo ser humano.

1.3 Todas/os los psicoterapeutas asociados a ATESIS deberán atenerse y remitirse a este código en el ejercicio de su profesión. Las directrices éticas derivan de la aplicación de los cuatro grandes principios de la Bioética moderna: no maleficencia, autonomía, beneficencia y justicia, al campo de la práctica clínica de la psicoterapia.

2.1 Titulación

Los psicoterapeutas deberán adquirir la acreditación adecuada y necesaria para el ejercicio de su profesión, mostrarla cuando sean requeridos y no detentar o dar a suponer titulaciones que no poseen.

2.2 Método de trabajo

Los/as psicoterapeutas informarán al principio del tratamiento y cuando sean requeridos por sus pacientes, los términos, condiciones económicas, duración aproximada del tratamiento y -si es apropiado- el método de su trabajo.

2.3 Confidencialidad

Los/as psicoterapeutas deberán preservar la confidencialidad en todo lo referente al tratamiento de sus pacientes. Sólo siguiendo la Ley que regula la Protección de Datos, podrán desvelar aquellos aspectos y circunstancias que sean estrictamente necesarios. Prevalecerá el derecho inalienable de sus pacientes al secreto profesional, salvo en casos de peligro para la vida o de abusos a menores.

2.4 Relaciones profesionales

Cuando los/as psicoterapeutas consideren necesario contactar con otros/as profesionales, o sean estos quienes requieran información del psicoterapeuta, lo harán para el mayor bien de su paciente y previo consentimiento informado del/la mismo/a. Los/as psicoterapeutas deberán ser conscientes de sus propias limitaciones para el tratamiento integral del/la paciente y orientarlo respecto a otros abordajes o profesionales de ayuda.

2.5 Relaciones con pacientes

Los/as psicoterapeutas deberán ser conscientes en todo momento del poder que les concede la relación terapéutica. Por ello deberán mantener los límites adecuados con sus pacientes, pasados o actuales. En ningún caso se permite una relación de explotación o abuso, ni ideológico, ni económico, ni sexual ni emocional.

2.6 Investigación

Los/as psicoterapeutas que participen en proyectos de investigación en el campo de la psicoterapia y siempre que hubiera riesgo de identificación, deberán explicar a sus paciente y sujetos de investigación la naturaleza, objetivo y condiciones de cualquier investigación en que ellos se vean implicados/as y asegurarse de que antes de su comienzo obtienen su consentimiento informado, verificable y aceptado documental o instrumentalmente.

2.7 Publicaciones

Los/as psicoterapeutas deberán salvaguardar el pleno anonimato de sus pacientes cuando vayan a hacer público material clínico en cualquiera de sus formas y obtener su consentimiento siempre que ello sea posible.

2.8 Competencia profesional

Los/as psicoterapeutas están obligados éticamente a desempeñar su profesión de una forma competente. Por ello, deberán haber adquirido y mantener posteriormente a lo largo de todo el ejercicio de su profesión, la formación, experiencia profesional supervisión de su actividad clínica y actualización de los conocimientos adecuados y necesarios para garantizar su capacidad profesional.

2.9 Conducta perjudicial

Los/as psicoterapeutas deberán abstenerse de cualquier conducta que pueda resultar nociva para la profesión, los colegas o los formandos. Asimismo deberán adoptar la acción adecuada frente a la conducta de colegas que pueda ser perjudicial para la profesión, los pacientes o los formandos.

2.10 Publicidad

La publicidad de los servicios ofertados por el/la psicoterapeuta se hará de forma verídica, especificando sus áreas de trabajo o modelo utilizado, evitándose la competencia desleal y limitándose a la acreditación que detenta.